

DECRETO XX/2019, de XX de XXXX, por el que se aprueba el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon, Parque Natural y Zona Especial de Conservación, de la Red Natura 2000 y se modifican los límites del Parque Natural de Armañon.

Mediante el Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, se aprobó el primer Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Armañon y mediante el Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, se declaró el Parque Natural.

Por otra parte, mediante Decreto 25/2016, de 16 de febrero, Armañon fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC ES2130001) y se aprobaron los objetivos y medidas de conservación adecuados a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en dicha ZEC.

En cumplimiento de la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 25/2016, la modificación de la delimitación de la ZEC respecto de la delimitación recogida en la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de aprobación de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, se hizo efectiva mediante la Orden de 18 de mayo de 2018, publicada en el BOPV nº 100 del día 25 de mayo, en la que se dio publicidad a la Decisión 2018/40, de la Comisión, que adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, dando por buenas las modificaciones planteadas por la CAPV en cuanto a la modificación de la delimitación de la ZEC Armañon.

Dado que en el área de Armañon confluyen dos tipologías de espacio natural protegido, ha de atenderse a la previsión del artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN, en adelante), según la cual, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría, conformen un todo coherente.

Por ello, mediante Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento para elaborar y aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon y para modificar los límites del Parque Natural adecuándolos a los de la Zona Especial de Conservación.

La inclusión de Armañon en la Red Natura 2000 implica una variación en los criterios y objetivos de conservación de este espacio natural protegido respecto a la figura de Parque Natural por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del TRLCN, procede elaborar un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Armañon, teniendo en cuenta asimismo el tiempo transcurrido desde la aprobación del primer PORN.



Para la elaboración del nuevo PORN, además del trabajo de campo, se ha tenido en cuenta el contenido del primer PORN del Parque Natural y del Decreto de designación de la ZEC. Además se ha manejado toda la información disponible que se ha podido recabar, procedente de todo tipo de fuentes, incluidas las memorias de seguimiento del órgano gestor.

Sin embargo, con la adaptación del documento a las Directivas europeas se incorpora la exigencia de la Red Natura 2000 de establecer sistemas de seguimiento, y de evaluar e informar de forma periódica sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario que deben hacerse sobre metodologías y parámetros concretos establecidos a nivel comunitario, difíciles de aplicar al primer PORN, cuyos apartados 2 y 3 sobre descripción y diagnóstico de los recursos naturales no contenían el tipo de información necesario para aplicar los actuales criterios de evaluación.

Además de integrar en este nuevo PORN los requisitos en tanto que Parque Natural y en tanto que Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, no podemos olvidar que Armañón forma parte de la Red de espacios naturales protegidos del País vasco, uno de cuyos objetivos, según lo establecido en el artículo 11.1 del TRLCN es la coordinación de los sistemas generales de gestión de dichos espacios naturales protegidos. Para contribuir al cumplimiento de este objetivo, el nuevo PORN de Armañón se ha dotado de la estructura y contenidos comunes diseñados para los cinco espacios naturales protegidos, cuyos nuevos PORN se están tramitando y que se caracterizan por ser todos ellos parque natural y espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En estos nuevos PORN, el establecimiento de estructura y contenidos comunes, incluida la zonificación, permite mejorar la coherencia de los documentos, especialmente en lo relativo a la zonificación de los espacios (que pasa de 30 tipos de zonas en el conjunto de ENP a 14 zonas); en el establecimiento de regulaciones y régimen de intervención administrativa similares y comparables entre los espacios; y en la mejora del equilibrio entre la planificación y la gestión.

La memoria de este PORN en lo relativo a los valores del patrimonio natural es complementaria, resumen y actualización de los apartados 1 al 5 del Anexo II del Decreto 25/2016, de 16 de febrero, documento de información ecológica, normativa, objetivos de conservación y plan de seguimiento de la ZEC Armañón y da cumplimiento tanto a lo dispuesto en el artículo 4.2 del TRLCN respecto a las determinaciones de los PORN, como al artículo 22.4 del mismo TRLCN respecto a los espacios de la Red Natura 2000.

El PORN no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que no se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido a la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El procedimiento para la aprobación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañón es conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de XXXXX de 201X.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Es objeto de este Decreto aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon, Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, en el Territorio Histórico de Bizkaia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN).

2. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural Protegido Armañon, como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Espacio Natural Protegido Armañon comprende el área geográfica grafiada en el mapa de delimitación del Anexo I del presente Decreto y abarca una superficie de 3.004,07 ha, correspondiente a los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 3. Modificación de los límites del Parque Natural de Armañon

Se modifican los límites del Parque Natural de Armañon para hacerlos coincidir con el ámbito del Espacio Natural Protegido establecido en artículo 2.

Artículo 4. Contenido del PORN

1. Se publican, como anexos I, II y III al presente Decreto, la cartografía, la memoria y la parte normativa, que constituyen tanto las determinaciones para el Parque Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del TRLCN, como los objetivos y medidas de conservación de la ZEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del TRLCN.

2. Tienen carácter normativo los mapas de delimitación, zonificación y zona periférica de protección del ENP del Anexo I y el Anexo III de normativa.

3. Tienen carácter informativo los mapas de hábitats EUNIS y hábitats de interés comunitario del Anexo I y el Anexo II - Memoria, que refleja la síntesis del diagnóstico del estado actual del ENP, la ficha de Armañon se actualizará en la página web del departamento del Gobierno

Vasco competente en medio ambiente, ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza donde se dispone de información más completa.

Artículo 5. Zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido

A fin de contribuir a la protección de los valores del espacio natural protegido y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección, que figura grafiada en el correspondiente mapa del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6. Área de influencia socioeconómica.

El área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido Armañon y su zona periférica de protección está integrada por los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7. Alcance

1. Las determinaciones de este PORN prevalecen sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física y serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, los cuales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.
2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física resulten contradictorios con el PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Artículo 8. Vigencia.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon tendrá una vigencia indefinida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Queda derogado el Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Armañon.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogados el apartado 4 del artículo 1, la Disposición Final Primera y los apartados 6, 7 y 8 del Anexo II, relativos al documento de objetivos y medidas de conservación de la ZEC del Decreto 25/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Armañon (ES2130001) Zona Especial de Conservación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el artículo 3 del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañon, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito territorial

1. El Parque Natural de Armañon comprende el área geográfica grafiada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.

2. El Parque Natural de Armañon abarca una superficie de 3.004,07 ha, correspondiente a los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1.- Se modifica el artículo 7.3 del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañon, que pasa a tener la siguiente redacción:

“El Patronato estará integrado el/la Diputado/a Foral del departamento competente en la gestión de los espacios protegidos de la Diputación Foral de Bizkaia que actuará como Presidente/a, y además por los siguientes miembros:

a) Una persona en representación del Departamento del Gobierno Vasco que tuviera atribuidas las competencias en materia de ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, nombrada por su Consejero o Consejera”.

2.- Se modifica el artículo 8.1. del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañon, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En el seno del Patronato y dependiente del mismo, se podrá constituir una Comisión Permanente que actuará por delegación de aquél y que estará integrada, además de por su Presidente o Presidenta que será el del Patronato, por los siguientes miembros:

- Una persona en representación del Departamento del Gobierno Vasco que tuviera atribuidas las competencias en materia de ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, nombrada por su Consejero o Consejera.
- Una persona en representación del órgano foral gestor del Parque.
- Una persona en representación de los Ayuntamientos.
- Una persona en representación del resto de Entidades presentes en el Patronato.
- La directora o el director de conservación del Parque.
- La persona que ejerza la secretaría del Patronato”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxxx de 2019.

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,

Ignacio María Arriola López

ANEXO I AL DECRETO XX/ 2018, DE XX DE XXXXX
CARTOGRAFÍA

Mapas normativos: (enlace al visor)

- Delimitación
- Zonificación
- Zona Periférica de Protección

Mapas informativos: (Enlace a GeoEuskadi)

- Mapa de Hábitats, en el sistema de clasificación EUNIS
- Mapa de Hábitats de Interés Comunitario

ANEXO II AL DECRETO XX/ 2018, DE XX DE XXXX

MEMORIA del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido
Armañon

ANEXO III AL DECRETO XX/ 2018, DE XX DE XXXX

NORMATIVA del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido
Armañon